pudiendo invierta modo el ga á en-

ga à enno escecacion de or la suones del

le será oues que erior por a de esta or la Dila distri-

la distrie.
tante semente al
t estipupartes à
y 10 del
le la insle 1852,
ematante
nes esticomo en
deposito
facer los

alizar el l se hará revienen procedivia guio segun ontribuabre de

rminon.

le 27 de

liere las
el otoriere que
que se
el connatante.
erán:

el pri-.° al 2.° quel los l Estado ad se le la su-

remate

admihará el stracion

bienes

uella no

la impara el pital en de..... de constracion

1860.

E LA MENEZ.

elos exispudiendo invierta

Boletin Sea Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. . . .

Por un año....50 Por seis meses 26 Por tres id....14

Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA Por CAPITAL.

Por un año. . 60 Por seis meses. 52 Por tres id. . 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real famila continúan sin novedad en su' importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular núm. 365.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por despacho Telegráfico de ayer á las 11 y 30 minutos de la noche, que he recibido en la madrugada de hoy, me dice lo que sigue.

«Segun despacho Telegráfico del Gobernador de Mahon, SS. MM. y AA. se han embarcado para Barcelona á las 2 y 20 minutos de la tarde de hoy, y á las tres menos cuarto han dejado aquel puerto, siendo despedidos por una poblacion inmensa y en medio de una ovacion indescriptible »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 21 de Setiembre de 1860.---Francico de Otazu.

Circular núm 366.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino por despacho telegráfico de esta tarde á las tres y cuarenta y cinco minutos recibido á las cinco y quince, me dice lo siguiente.

«SS. MM. han desembarcado á la una y diez minutos en Barcelona.—La poblacion aumentada en un doble con este motivo, ha recibido á sus Augustos huéspedes con indecibles demostraciones de respetuosa adhesion y entusiasmo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 21 de Setiembre de 1860 --Francisco de Otazu.

Circular núm. 367.

En cumplimiento de lo prevenido por Real órden de 14 de Julio próximo pasado, inserta en el *Boletin oficial* de 22 del mismo y á tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª de la de 26 de Noviembre de 1856, se publica á continuacion el estado que en ella se menciona.

PROVINCIA DE BURGOS.

Quinta del Ejército activo para el reemplazo de 1860.

Estado que manifiesta el número de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en la quinta del año de 1860, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el artículo 18 de la Ley de quintas vigente.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA.

imero de los mazos sorteados en 4 de ciembre de 1853 segun el acta rentidi Senor Gobernador.

imero de los mozos sorteados que har lifecido.

Illecido.

mento de los mozos comprendidos indel mente en el sorteo, y de los esceptuados servicio segun el articulo 75 de la ley.

Aguilera (La).	Trainme
Aranda de Duero.	49
Arandilla.	2 10000
Baños de Valdearados.	of 4 milional
Brazacorta.	6 official
Caleruega	"Metrosten,
Campillo de Aranda.	10
Castrillo de la Vega.	10 0000
Coruña del Conde.	6
Fresnillo de las Dueñas	12
Fuentelcesped	12 distanta
Fuentenebro.	7 10
Fuentespina.	22
Gumiel de Izan.	7
Gumiel del Mercado. Hontoria de Valdearados.	of Sollingite
Milágros.	ant Feliamete
Oquillas.	9 11 1 1 1 1 1
Pardilla.	30 Zanaman
Peñalba de Castro.	5 de la secolo
Peñaran da de Duero.	13
Quemada.	9
2 demada.	TOTAL PARTIES.

	amont.
Quintana del Pidio.	7.00 min
	5 arough
Santa Cruz de la Salceda	6
Sotillo de la Rivera.	7,0001/16
Torregalindo.	1 1 Dans
Tuvilla del Lago. Vadocondes.	7 STABLER
Vadocondes.	Astunpa
Valdeande.	
Vid (La).	5 4000
Villalva de Duero.	4. Capies
Villalvilla de Gumiel.	3.80 ish
Villanueva de Gumiel.	2
Zazuar.	0
PARTIDO HIDICIAL DE R	PLODA
PARTINE HILLIAL HICK	ICI I DIE A

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

Į	Arraya.
	Bascuñana.
	Bascuñana. Belorado. 25
	Carrias.
ı	Castil de Carrias. 4
	Castil Delgado.
	Castil Delgado. 1 Cerezo de Riotiron. 12
	Cerraton de Juarros.
	Cueva Cardiel.
	Espinosa del Camino. 2
	Eterna.
	Fresneda de la Sierra. 4
	Fresneña.
	Fresno de Mouron.
	Garganchon. 4
	Ibrillos.
	Ocon de Villafranca.
	Pineda de la Sierra
	Pradoluengo. 22
	Puras de Villafranca. 2
	Puras de Villafranca. 2 Quintanaloranco. 8
	Rábanos. 7 Redecilla del Camino. 3 Redecilla del Campo. 4
	Rábanos. Redecilla del Camino.
	incuccina dei campo.
	San Clemente del Valle. 2
	Santa Cruz del Valle. 6
	Tosanlos.
	Valmala.
	Viloria.
	Villaescusa la Solana.
	Villa former Mantes de Oce
	Villagalijo.
	Villalvos.
	Villalomez.
	Villambietie

Villalomez.	Deel AIR
Villambistia. 4	anal offe
Villanasur Rio de Oca. 8	Sta. Man
PARTIDO JUDICIAL DE BR	IVIESCA.
Abajas. 5	insy sines
Aguas Candidas. 5	chein?
Aguilar de Bureba. 6 Bañuelos de Bureba. 5	indicate !
	niamity in 1
Barcina de los Montes. 9	"Toprodes
Barrios de Bureba.	Hispirio
Bentretea.	1
Bertretea. 3 Berzosa de Bureba. 5	meanum T
Briviesca. 31	evidale / d

Oparledania . D	and primate
Busto.	912
Cameno	2
Cantabrana.	1 3 m
Cantabrana. Carcedo de Bureba.	The lot
Lascalares de Burena	16 1 44 1 4 1 1
Castil de Lences.	Jana
Cillaperlata.	20
Compadition	7
Cillaperlata. Cornudilla. Cubo.	5
Frias.	11
Fuentebureba.	4
Galbarros.	J. JULA
Grisaleña.	or Alline
Galbarros. Grisaleña. Hermosilla. Lences.	102 line
Lences.	1 1 56
Monasterio de Rodilla.	6
Monasterio de Rodilla. Navas de Bureba.	3 0
. 0.	
Padrones de Bureba.	1
Parte de Bureba (La)	. Drawn
Padrones de Bureba. Parte de Bureba (La) Pino de Bureba. Poza de la Sal.	3
Poza de la Sal	98
Poza de la Sal. Prádanos de Bureba.	3
Quintanaelez.	4
Ouintanaelez.	
Quintanarruz. Quintanavides.	No Z
Quintanavides.	0
Quintanillabon. Quintanilla San García.	Se Sonin
Quintanilla San García.	10
Reinoso.)
Rojas.	4
Rublacedo de Abajo.	3
Rucandio	1
Salas de Bureba. Salinillas de Bureba. Sta. Maria del Invierno. Sta. Olalla de Bureba. Solas de Bureba.	4
Salinillas de Bureba.	- 5
Sta. Maria del Invierno.	5
Sta. Olalla de Bureba	W.
Solas de Bureba	9
Solduengo.	2
	1
	111
Vallarta de Bureba.	THE PERSON NAMED IN
	0)
Vesgas (Las)	5
Vid de Bureba (La)	2
Vilena.	4

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Zuñeda.

Agés.	6
Albillos.	
Arcos.	Did and Deliver Line
Arlanzon.	5
Arroyal.	4 A Markett
Atapuerta.	4
Ausines (Los)	6 BUTTONELLE
Abellanosa del Páramo.	4
Barrios de Colina.	2
Buniel 6 Villa Real de Buniel.	5
Burgos.	189 5
Cabia.	5
Carcedo de Burgos.	1.01910111
Cardeña Dijo.	2
Cardeña Jimeno.	. Portouble

dear no	Settembre de 1860.	Domingo 23 d	Numero 159.
Cardenuela Riopico »	PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ.	Villafruela. 5 1	Neila. 9
Castrillo del Val. 6 Cayuela. 4	Arenillas Riopisuerga. 7	Villahoz. 8 Villalmanzo. 8	Palacios de la Sierra. 12 1 Pinilla de los Barruecos. 2
Celada del Camino. 2	Balbases (Los) 14 1 Barrio de Muño. 6	Villamayar de los Montes. 4	Pinilla de los Moros. 2
Celadas (las) 2 Celadilla Sotobrin. »	Belbimbre.	Villangomez. 5 2 Villayerde del Monte. 2	Quintanalara. 2 Quintanar de la Sierra. 6
Cubillo del Campo.	Cañizar de los Ajos. 3 Castellanos de Castro. 1	Zael.	Quintanarraya. 3
Cueva de Juarros. 5 Estepar. 5	Castrillo de Murcia. 5 Castrillo de Matajudios. 3	PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA	Rabanera del Pinar. 11 Riobacado. 2
Frandevinez. 3		DE EBRO.	Salas de los Infantes. 9
Fresno de Rodilla. 2 Galarde 4	Castrogeriz. 21 Citores del Páramo. 4	Altable.	San Millan de Lara. 7 5 Santo Domingo de Silos. 7
Gamonal. 6	Grijalva Inestrosa.	Ameyago. 5 1 Anastro. 2	Tipieblas. 3
Greditta la Polera. 3 Hontomin. 4	Hontanas.	Avuela. 7	Torrelara. 2 Valle de Valdelaguna. 13
Hontoria de la Cantera. 4	Iglesias.* 2 Itero de Castillo. 5	Bujedo. Condado de Treviño. 35	Vilviestre del Pinar.
Hormaza. 2 Hormazas (Las) 7	Melgar de Fernamental. 21	Ircio.	Villaespasa. 5 Villanueva Carazo. 4
Huérmeces. 8	Olmillos de Sasamon. 5 Padilla de Abajo. 5	Miranda de Ebro. 22 1 Mirabeche. 5	Villoruevo. 4 1
Ibeas de Juarros. 7	Padilla de Arriba. 3	Montañana.	Vizcainos. 5 PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.
Lodoso. 5 1	Palacios de Rio Pisuerga. 1 Palazuelos. "	Moriana. 2 Oron. 2	Alfoz de Bricia. 10
Mansilla de Burgos. 2 Marmellar de Abajo. 1	Pampliega. 9	Pancorbo. 15 1	Alfoz de Sta, Gadea. 5
Marmellar de Arriba. 2	Pedrosa del Páramo. 2 1 1 Pedrosa del Principe. 6	Puebla de Arganzon, 4 Sta. Gadea del Cid. 7 Sta. María Ribarredonda. 5 4	Banuelos del Rudron 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Mazuelo, la zeril 2014 7 2 2 Medinilla. 2	Revilla Vallegera. 8	Sta. Maria Ribarredonda. 5 1	Cubillo del Rojo.
Modubar la Emparedada. 5	Sasamon. 9	Valluércanes. 7 Villanueva del Conde. 8	Escalada. 2
Molina de Ubierna (La) 6 oleufi Nuez de Abajo (La) 5 onema	Tamaron. Vallegera.	Villanueva Soportilla. 18119 4 1	Gredilla de Sedano
Orbaneja Riopico. 4 deredelas 3	rancs. A sherring of the Sank share	PARTIDO JUDICIAL DE ROA.	Moradillo de Sedano. 2
Ornillos del Camino.	Villaldemiro. Villamedianilla.	Adrada de Azalul ab 11 ab 3 abra hadi	Nidáguila. 1 Orbaneja del Castillo. 1
Palazuelos de la Sierra.	Villanueva Argaño. 4	Angüis. Berlangas. Bohada de Roa. 7	Pesadas de Burgos. 2
Páramo. Pedrosa Rio-Urbel. 5 de regello	Villaquiran de la Puebla. Villaquiran de los Infantes Villasandino	Bohada de Roa.	Pesquera de Ebro. 2 Piedra (La). 8
Quintanadueñas. 5. Milmaro J.	Villasanumo.	Fuentecen. dog s. spildug 8,0584 ab	Quintanaloma. 3 Quintanilla Sobresierra. 4
Quintanapatla. 1 adn.)	Villasidro.	Fuente Lisendrom os sile mo6mp obstas	Sargentes de la Lora. 100102 et al.
Quintanilla Pedro Abarca4 nudolinsul	Villaverde Monjina.	Fuente Molinos. 4 Guzman. 4	Sedano.
Quintanillas (Las) 5 concello 2 Quintanilla Somuño. 5 concello 2	Villazopeque. 4 Villazopeque. 2	Haza. Hontangas.	Tablada del Rudron. 4 1 Terradillos de Sedano. 4
Quintanilla Vivar. 5 Figoratil	Yudego y Villandiego. 110 1111/9	Hoyales de Roa.	Tubilla del Agua. 12 1
Rabé de las Calzadas. 5 2000 4 101 2000 1	PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.	-bar Orranging to about tonical Om Zovers !	Valdelateja. 4 Valle de Hoz de Arreba, 19
Renuncio. ndani4 aldanis	Abellanesa de Muño. Susanosal	Mambrilla de Castrejon. 5 Moradillo de Roa. 7 Nava de Roa. 8	Valle de Valdevezana. 12
Revillarenz	Bahabon. 2 obstoled	Nava de Roa. Olmedillo de Roa.	Valle de Zamanzas. 4 PARTIDOJUDICIAL DE VILLA DIEGO.
Parte de Purcha (Las)	Castrillo Solarana. Surra 2 of life 3	Pedrosa de Duero de la companya de l	
Rioseras. Robredo Temiño.	Cebrecos.	Quintanamambirgot early 5 nedst 1	Acedillo de Calanda de
Pradanos 2 conchar9	Cilleruelo de Abajo, corrent og notorio	Roa. San Martin de Rubiales. 10	Arenillas de Villadiego. 5 Balcaceres (Los). 2
Rubena. Saldana de Burgos. 2 2 administra	Cilleruelo de Arriba. 1947 63 67913 Ciruelos de Cervera 1947 63 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68 68	San Martin de Rubiales. 10 Sequera de Haza (La) 5 Valcabado de Roa. 5	Barrios de Villadiego.
Salguero de Juarros.	Cogollos. 3 amend	Valdezate. 5 1	Basconcillos del Tozo. 7 Castrillo de Riopisuerga. 4
San Adrian de Juarros	Covarrubias. Cuevas de S. Clemente.	Villaescusa de Roa. 1 Villatuelda. 5 2	Castromorca, 1
S. Pedro Samuel. 1 . ozonie M	Fontioso.	Villovela. 4 1	Coculina, 4 Cuevas de Amaya, 2 Guadilla de Villamar. 7
Sta. Cruz de Juarros. 5 Sta. Maria Tajadura. 5 2 boold on 1	Lerma. 22 Madrigal del Monte. 5 20 4	PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE	Guadilla de Villamar. 9 0 7 3 de me mai
Santivanez Zarzaguda. 4 oibadarii	Madrigalejo	LOS INFANTES.	Montorio, od ab afrad al ab 5 duning 4. Nuez de Arriba (La) de lace 9 agent 4.
Santovenia. 6de 2 eb actic. Sarracin. 6de 2 eb actic.	Mahamudi erania eloskichaniti	Acinas. Abedo y la Revilla. 8 1 1	Ardainnes (Log) 45
Sotopalacios. ombizal lob 5 and at 2	Mazuela. 5 melobari Mecerreyes. 10 10 10 22 11 11 Nebreda.	Arauzo de Miel. 44	Quintanilla Riofresno » Rebolledo de la Torre 7
Solragero: Susinos. Susinos. Susinos.	Nebreda.	Arauzo de Salce. 3	Rezmondo.
Tardajos. 5 5 anombio 2	Olmillos de Muño. 3 and a fillos de Peral de Arlanza.	Barbadillo de Herreros. 7 Barbadillo del Mercado. 9 1	Salazar de Amaya
Tobes y Raedo. 4 a round Tremellos (Los) *** *** ****************************	Pineda de Trasmonte.	Barbadillo del Pez. 10	S. Quirce de Riopisuerga. 2
Ubierna. The strelle of the strelle	Presencio.	Cabezon de la Sierra. 2 Campolara. 4 stellara.	Sordillos
Urrez. (a.l) ada 101 ob bi7	Puentedura. 6. 20 faise of	Canicosa.	Sotovellanos. Sotresgudo.
Vilviestre de Muño. 2	Quintanilla la Mata. 2 . siroli 7	Cascajares de la Sierra obta 2 ob son 4	Sofresgudo.
Villafria de Burgos. 2 shound Villagonzalo Pedernales. 5	Quintanilla del Coco. de al 4 coco allev	Castrillo de la Reina. 10 100 BXI 14	Tapia. 2 Tobar. 2 Valle de Valdelucio. 12
Villaguneriez.	Revilla Cabriada. 4 de la capilla Cabriada.	Contreras. sbasik 2 olygans	Valle de Valdelucio. 12 Villadiego. 4
Villalvilla junto à Burgos. 4 Villamel de la Sierra. 1	Royuela. 5. covinily	Espinosa de Cerbera. 3 3 011 1126.	Villaizan de Trevino.
Villanueva de Rio Ubierna 3 3001A	Sta. Cecilia. 4 modeli? Sta. Inés. 4 modeli?	Hinojar del Revendont and 2 offment	Villalvilla junto á Villadiego. 2 Villamartin de Villadiego. 2
Villariezo. 3 noxustra	Sta. Maria del Campo. off 9 senstiv	Hontoria del Pinar.	Villamayor de Treviño.
Villarmero. "shangala	Sta. Maria de Mercadillo. 4 Santiyañez del Val. 6	Hounglos de la Sierra Magadana	Villanueva de Odra. ha soli 3 mi xolo y Villanueva de Puertana abid 7 min ma
Villasur de Herreros.	Colorana 9 . 2646dA	Huerta de Rey	-Villabedonsuper A stre & obirti 5m ad ovit
Villavieia	Tejada. Tordomar. Tordueles. Tordueles.	Jaramillo de la Fuente. 5 5 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	Villegas outbounds and direct 6 4
Villayerno Morquillas.	Tordueles. Tortoles. Tortoles. Tortoles.	Jurisdicion de Lara. 8.801381111	Zarzosa de Riopisuerga
Villoreio. 1 .sidsa	Torrecilla del Monte suguita do sorrista	Mamolar 5 allibras	PARTIDO JUDICIALDE VILLAR-
Villorobe	Torrepadre. 46910111191	Monasterio de la Sierra! 25 3 adlana9	Aforados de Losa.
Zalduendo	Valdorros.	Moncalvillo. orang an Admissas 1. Monterrubio. 3. ahaman Q	Aforados de Moneel observa 4 1 - 0881

I tade acor las tubi sert la p acto tal, cipa Bur, Frai

A prove convergence of the lame of the lam

Aldeas de Medina. 19
Berberana.
Bocosia sup associoibaco ab ogsilq la ojaco
Espinosa de los Monteros . 25 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo. 13 1.
Junta de la Cerca. Junta de Oteo. Junta de Puentedey. 13 1 1
Junta de Rio de Losa: 5
Junta de S. Martin. administration and analy
T . T . T . T . T . T . T . T . T . T .
Junta de Traslatoma. Junta de Villalva de Losa. Jurisdicion de San Zadornil. 4
Jurisdicion de San Zadornil.
Medina de Pomar. 16
Herindad de Castilla la Vieja. 34
Merindad de Cuestaurria. 29
Merindad de Montija. 21
Merindad de Sotoscueva. 18
Merindad de Valdeporres. 19 1
Merindad de Valdivielso. 52 1
Partido de la Sierra en Tobalina. 11 Relloso.
Relloso al crient ob olivamo.
Valle de Manzanedo.sii ob 901009zel
Valle de Mena y Tudela. 54si9 stan
Valle de Tobalina. 37
Villaescusa del Butron. 412 00611
Villarcayo and lo metocalcul a 6 lduq no oe

DANO

DIEGO.

AR-

Y para que tanto por los Ayuntamientos como por las personas interesadas en el reemplazo próximo de 1861 que se crean agraviados ó tengan que exponer algo sobre la exactitud de los datos comprendidos en el antecedente estado, puedan hacerlo, se les senala al efecto el término de 8 dias à contar desde la insercion en este anuncio en el Boletin oficial, Burgos 21 de Setiembre de 1860.

-E. G., Francisco de Otazu.

Circular núm. 568.

Hallándose vacante el cargo de Diputado Provincial por este partido, he acordado su provision, señalando para las elecciones los dias 6, 7 y 8 de Octubre próximo, con cuyo motivo se inserta al pié de la presente convocatoria la parte de la ley que hace referencia al acto, el cual se verificará en esta Capital, en el local que se designe con anticipacion conforme prescribe dicha ley. Burgos 21 de Setiembre de 1860.——Francisco de Otazu.

TITULO III.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La eleccion de Dipulados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de órden del Gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Córtes. sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubiere hecho.

Art. 12. El Gefe político cuidará de la publicación de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los puebles cabezas de distrito electoral.

Art. 13 El Géfe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada extension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distritos los pneblos donde mas fácilmente se puede ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcación de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones, suce-

sivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtúd de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la volación se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipación por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, des electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de vo-tacion, entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita o escribir en el acto, en la caul se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositasá la papeleta en la urna à presencia del elector. Concluida esta volación, se verifi-cará el escrutinio; y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regider presidente, constituiran definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte. Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votacion; que durará tres dias, á no ser que antes bubiesen dado su voto todos los electores del distrito.

La volación será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á ta vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana, y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la volacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los volos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los volantes anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

tengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan ménos nombres que los precisos.

los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papelelas.

las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24 Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y à la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resúmen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta se remitirá al Géfe político de la provincia.

Cuando la elección se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el parrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archibo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, à los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales, presidirá el Gete político o la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separación unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resúmen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

dores en cada distrito electoral, y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada dia difinitivamente y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 50 La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni volo; pero pedrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten y su opinion, cerca de las mismas.

Art 51. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Gefe político.

ficada de ella se pasará al Gefe político.

Art. 52. El Géfe político, oido el
Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la elección, estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se le comunicará para su conocimiento.

Art. 35. Si el Gefe político, oido el Consejo provincial, hallare nulidades en la eleccion, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es valida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus parles.

Art. 54. El Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial; decidirá si el Diputado elector tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 55. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demás, se procederá á nueva elección para su reemplazo. Tambien se procederá a nueva elección siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeno de su eneargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para la renovación ordinaria.

Circular núm 569.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 11 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

«Illmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque à licitacion pública la conduccion del correo diario desde Briviesca à Pradoluengo, bajo el tipo de seis mil rs. vn. anuales y con extricta sujccion al pliego de condiciones adjunto.»

Lo que he dispuesto se inserie en el Boletin oficial paracomocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 8 del Octubre próximo á las 12 de su mañana, en la Secretaria de este Gobierno de provincia y casa consistorial de Briviesca. Burgos 21 Setiembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Pradoluengo.

ducir à caballo la correspondencia y periòdices, desde Briviesca à Pradoluengo y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el ilinerario per para mon

2.4 La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente sin, perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

5.2 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

(4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá fener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Burgos.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6. Gentralado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.° Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta para el resarcimiento, podrà ejercer su accion contra la fianza y bie, nes de aquel.

- 8.ª La cantidad en que, quede rematada la conduccion se satifará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de corros de Burgos.
- 9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que de principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.
- 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisarà al contratista con un mes de antipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.
- 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Burgos, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Briviesca asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 8 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha antoridad.
- 45. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil reales vetlon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda dé esta suma.
- 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga basta la conclusion del contrato.
- 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantida en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se

- escribirá el mismo lema, el domicitio del proponente, y su firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobreescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.
- 46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.
- 47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula signiente: «Me »obligo á desempeñar la conduccion del »correo diario desde Briviesca á Prado»luengo y vice versa, por el precio de » reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego apro»bado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condiccionales, será desechada.
- 48. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.
- 20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos eopias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.
- 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le senale.
- 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
- 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 11 de Setiembre de 1860.---El Subsecretario, Cánovas.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos

Ingresado ya en Tesorería por completo el importe del 6 por 100 que, para gastos de cobranza y formacion de matrículas, se recarga á las cuotas de los contribuyentes del subsidio industrial y de comercio, és ya llegado el caso de satisfacer á los Sres. Alcaldes el 1 por 100 que les concede la ley.

Con este objeto he dispuesto que por la Administracion de mi cargo se formen las liquidaciones correspondientes y se abone el 1 por 100 espresado á todos los Alcaldes que no le hayan percibido en los años de 1836, 57, 58 y 1859.

Es pues, preciso que, en lo que resta del presente mes, remitan los interesados á esta Administración una autorización redactada con arreglo al formulario
adjunto y estendida á favor de persona
residente en esta Capital para que dentro precisamente del próximo Octubre
se formalicen las nóminas y perciba cada
apoderado lo que su á poderdante corresponda.

responda

Para evitar toda clase de confusion conviene advertir, que el 1 por 100 espresado sobre el valor efectivo de la contribución de cada año, se abona al Alcalde que formó la matrícula; por lo cual, debe euidarse con especial esmero de que la autorización lo esprese terminantemente, y que, haciéndose este abono en nóminas separadas para cada año, si un mismo Alcalde hubiese formado las matrículas de dos ó mas años debe remitir autorización separada por cada uno.

Réstame advertir, que toda cantidad acreditada en las nóminas del 1 por 100 que no se cobre en todo el mes de Octubre próximo, será rebajada de ellas, y por consiguiente, encargo á los Sres. Alcaldes actuales que cuiden de hacer saber este anuncio á sus predecesores, en el supuesto de que si por falta de esta noticia, dejase alguno de cobrar, será responsable del perjuicio el Alcalde que le produzca. Burgos 17 de Setiembre de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

MODELO QUE SE CITA.

Distrito municipal de

El que suscribe, Alcalde de este distrito en el año de.... encargado de formar la matrícula del subsidio industrial de los pueblos del mismo, respectiva al año de.... autoriza por el presente á Don.... residente en la ciudad de Burgos, para que perciba el 1 por 100 que por dicho trabajo abona la Hacienda firmando la nómina correspondiente.

Dios etc.

V.° B.° Firma del interesado. El Alcalde actual,

Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia.

D. Francisco de Paula Sierra, Intendente Honorario de Provincia, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, individuo de la Real sociedad de amigos del País, Alcalde por S. M. la Reina (q. D. g.) y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, etc.

Hago saber: Que por mandato del Sr. Gobernador de la Provincia, se subasta

el arrendamiento del Teatro de esta Ciudad, por el año cómico de 1860 à 1861, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaria Municipal, habiéndose señalado para el remate el dia 29 del corriente mes, à las doce de la mañana, en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales. Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, segun el modelo que acompaña al de condiciones. Y para que llegue á naticia de los que deseen interesarse en la subasta, se fija el presente. Granada 14 de Setiembre de 1860.—Francisco de Sierra.—José Maria Lillo, Srio.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de trasportes militares de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública licitacion el trasporte desde los almacenes del parque de Artillevia de Santa Ana y Revolleda á los de Madrid, de 5252 arrobas de plomo, con sus empaques, procedentes del desvarate de la cartucheria de fusil que existia en esta Plaza, con entera sugecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Las personas que quieran tomar à su cargo este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la mañana del dia 50 del corriente mes, antes de las doce de ella en que se abrirá el remate en el despacho del referido Inspector, adjudicándose al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. Burgos 10 de Setiembre de 1860.--José de Urreta.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de trasportes militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública licitacion el trasporte desde el Hospital militar de esta plaza à Logroño, de 1210 pares de zapatos borceguies empacados en 24 seras, con peso de 77 arrobas, con entera sugecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Las personas que quieran tomar á su cargo este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, en la mañana del 29 del corriente mes, antes de las doce de ella, en en que se abrirá el remate en el despacho del referido Inspector, adjudicandose al mejor postor. Burgos 19 de Setiembre de 1860 .-- José de Urreta.

bra

lac

ris

me

rec

Anuncios Particulares.

A las diez de la mañana del Domingo 7 de Octubre, se venderá en remate público en la Escribanía de D. Eugenio Arija, calle de la Paloma, núm. 1.º piso 3.º y á voluntad de sus dueños, la casa núm. 23, del Paseo de la Isla de esta Ciudad, que tiene corral y jardin, es procedente de propiedad particular. En dicha Escribanía están de manifiesto las condiciones de la venta.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA -EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.